

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES**  
**ORDEN CONTRACTUAL SUPERIOR DE SUMINISTRO N° 50/2014 EMPRESAS 4001/4010**  
VIGENCIA 2014

**CONTRATISTA:** VIAJES AGENTUR S.A  
**NIT:** 890.804.852-9  
**DIRECCIÓN:** Carrera 23B N° 65-20 Palermo (Alto)  
**TELÉFONO:** 8875355



ODS N° 50/2014

Entre los suscritos a saber: **GERMÁN ALBEIRO CASTAÑO DUQUE**, mayor de edad y vecino de Manizales e identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.388.505, quien obra como Vicerrector de la Universidad nacional de Colombia - Sede Manizales, cargo para el cual fue comisionado mediante Resolución de la Rectoría General N° 501 del 02 de mayo de 2012, posesionado según Acta N° 124 del 03 de mayo de 2012, y debidamente autorizado por el Acuerdo 002, acta 01 del 12 de febrero de 2008 y delegado para efectos contractuales, por el Manual de Convenios y Contratos, adoptado por resolución de rectoría N° 1952 del 22 de diciembre de 2008, modificado por la Resolución de Rectoría Número 872 de 2013, y que para efectos de esta orden se llamará la **UNIVERSIDAD**, de una parte, y de la otra, **CRISTINA LONDOÑO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.282.263, quien actúa como Gerente y Representante Legal de la empresa **VIAJES AGENTUR S.A.** con Nit. 890.804.852-9, quien se denominara el Contratista, hemos convenido celebrar la presente orden contractual, previas las siguientes consideraciones:

- A. Que la Universidad Nacional de Colombia - Sede Manizales, realizó proceso de invitación pública N° 05 de 2014, para el suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales, para personal docente, administrativo, estudiantes, contratistas y otras personas no vinculadas con la UNIVERSIDAD, según requerimiento de la Universidad Nacional de Colombia - Sede Manizales, bajo la modalidad de Negociación Global de Precios".
- B. Que como resultado de dicho proceso fue elegida la propuesta presentada por la empresa Viajes Agentur S.A. Quien cumplió la totalidad de los requisitos exigidos por la UNIVERSIDAD, en virtud de lo cual se suscribió el contrato de Negociación Global de Precios N° 04/2014 del 27/02/2014.
- C. Que la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales requiere del suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales, para personal docente, administrativo, estudiantes, contratistas y otras personas no vinculadas con la Universidad, según los requerimientos de la Universidad.
- D. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 46 del Manual de Convenios y Contratos adoptado por resolución de rectoría N° 1952 del 22 de diciembre de 2008, modificado por la Resolución de Rectoría Número 872 de 2013, no se requiere procesos de selección adicional.
- E. Que existe la correspondiente disponibilidad presupuestal según CDP's Números:
  - 64 del 24/01/2014 de la Empresa 4001 del Proyecto N° 90101018062 "Presupuesto de Funcionamiento para la Vigencia 2014".
  - 54 del 24/01/2014 de la Empresa 4010 del Proyecto N° 90101018063 "Gastos Operativos del Fondo Especial de Dirección para la Vigencia 2014".

La presente Orden Contractual Superior de Suministro se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la ley:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** Orden Contractual Superior para el suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales, para personal docente, administrativo, estudiantes, contratistas y otras personas no vinculadas con la Universidad, según requerimientos de la Universidad Nacional de Colombia - Sede Manizales. De acuerdo a lo detallado en el contrato de Negociación Global de Precios CON N°04/2014 del 27/02/2014.

**OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** El contratista para cumplir con su objeto contractual se obliga a suministrar oportunamente tiquetes aéreos, bajo las condiciones comerciales establecidas en el contrato de Negociación Global de Precios N° 04/2014 del 27/02/2014.

Lo anterior, según formato N° 3573/2014 del 28/02/2014 de solicitud de Orden Contractual.

**SEGUNDA. PLAZO.** El plazo durante el cual se ejecutará esta orden contractual es de trescientos cuarenta y nueve (349) días, contados a partir de la fecha en que se hayan cumplido los requisitos de legalización y ejecución establecidos para la presente orden. En todo caso la ejecución estará supeditada al agotamiento de los recursos destinados para el cumplimiento del objeto contractual.

**TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** LA UNIVERSIDAD pagará el valor pactado al **CONTRATISTA**, la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$125'000.000) M/cte IVA Incluido, el cual

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES**  
**ORDEN CONTRACTUAL SUPERIOR DE SUMINISTRO N° 50/2014 EMPRESAS 4001/4010**  
VIGENCIA 2014

**CONTRATISTA:** VIAJES AGENTUR S.A  
**NIT:** 890.804.852-9  
**DIRECCIÓN:** Carrera 23B N° 65-20 Palermo (Alto)  
**TELÉFONO:** 8875355

ODS N° 50/2014

incluye los impuestos, gravámenes y contribuciones a que haya lugar o se deriven del mismo, pagos parciales previa presentación de la factura a nombre de la Universidad Nacional de Colombia sede Manizales con NIT 899.999.063-3, constancia de cumplimiento expedida por el supervisor y certificación por parte del **CONTRATISTA** en la que conste que se encuentra al día en el pago de aportes a Seguridad Social y parafiscales, conforme a lo dispuesto en la ley 789 de 2002

**NOTA:** para los pagos se deberá facturar conforme al valor de cada cdp así: facturar pagos parciales hasta llegar a la suma de cien millones de pesos (\$100.000.000) M/cte Iva incluido con cargo al CDP N° 64/4001 del 24/01/2014 y hasta llegar a la suma de veinticinco millones de pesos (\$25'000.000) M/cte Iva incluido con cargo al CDP N° 54/4010 del 24/01/2014.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Será requisito para el pago de las cuotas, presentar la factura a nombre de la Universidad Nacional de Colombia NIT. 899.999.063-3, previa presentación de recibido a satisfacción del suministro contratado por el supervisor de la orden contractual o contrato que se suscriba y anexar los comprobantes de pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales; copia de dichos comprobantes deberán ser entregados en la Oficina de Contratación de **LA UNIVERSIDAD** con destino a la carpeta de la orden o contrato correspondiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** finalizada la orden contractual, se debe adelantar el balance por aquellos tiquetes cuyo IVA es diferencial, inferior al 16%, para que el contratista adelante la consignación de la diferencia de la estampilla cancelada a la causada.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para efectos presupuestales de la Universidad el valor del contrato será de CIENTO VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$125'500.000) M/CTE, en el que esta incluida la suma correspondiente a la contribución financiera del 4 x 1000 por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/CTE, con cargo al CDP N° 64/4001 del 24 de enero de 2014 y CIENTO MIL PESOS (\$100.000) M/CTE, con cargo al CDP N° 54 del 24 de enero de 2014.

**CUARTA. SUPERVISIÓN/INTERVENTORÍA.** La supervisión de la presente Orden Contractual será ejercida por el Administrador de Empresas, JAIME LEÓN DELGADO CARDONA, Jefe de La Oficina de Servicios Generales de la Sede.

Para ejercer el adecuado seguimiento a la ejecución de la orden contractual que le ha sido encomendado deberá tener en cuenta las obligaciones estipuladas en los artículos 96 a 98 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 del 22 de diciembre de 2008.

**QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN.** De conformidad con el contrato de Negociación Global de Precios CON 04/2013, el contratista contará con un funcionario permanentemente en la Universidad Nacional de Colombia - Sede Manizales, quien será el responsable de la gestión de los tiquetes y de la entrega de los mismos en la sede.

**SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Antes de acudir a las instancias judiciales, las partes buscarán resolver cualquier diferencia o discrepancia que surja de la presente orden contractual de manera directa mediante los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley tales como la conciliación, amigable composición o transacción. Sin perjuicio de los mecanismos generales del Código Contencioso Administrativo.

**SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL **CONTRATISTA** manifiesta expresamente a la **UNIVERSIDAD** que no está incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad contenida en la constitución política ni en la ley, y que serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de los antecedentes o sobrevinientes.

**NOVENA. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.** Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por la ley 828 de 2003.

**DÉCIMA. MULTAS.** En caso de que EL **CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA **UNIVERSIDAD** mediante resolución motivada que prestará mérito ejecutivo, podrá imponer multa diaria por el 0.01% del valor total del contrato, sin superar el 20% del mismo, el procedimiento a seguir será el mismo establecido en el Artículo 88 del Manual de Convenios y

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES**  
**ORDEN CONTRACTUAL SUPERIOR DE SUMINISTRO N° 50/2014 EMPRESAS 4001/4010**  
VIGENCIA 2014

**CONTRATISTA:** VIAJES AGENTUR S.A  
**NIT:** 890.804.852-9  
**DIRECCIÓN:** Carrera 23B N° 65-20 Palermo (Alto)  
**TELÉFONO:** 8875355

ODS N° 50/2014

Contratos de la **UNIVERSIDAD**, adoptado mediante Resolución de Rectoría N° 1952 del 28 de diciembre de 2008. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La imposición de las multas no librará al **CONTRATISTA** de la obligación principal de cumplir a cabalidad la presente orden. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las cantidades aquí descritas podrán ser tomadas de los saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA** o de la garantía de cumplimiento ante la compañía de Seguros o el Banco Garante, si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente.

**DÉCIMA PRIMERA. CLAÚSULA PENAL.** Se pacta como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al 20% del valor total de la orden contractual, la cual se hará efectiva por parte de la **UNIVERSIDAD** en caso de atraso o incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** en la prestación debida de la ejecución de la orden contractual. Dicha suma podrá ser tomada directamente de las garantías, o de ser el caso, se cobrará por jurisdicción coactiva.

**DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD. LA UNIVERSIDAD** podrá dar por terminada una orden contractual y ordenar su liquidación, en aquellos casos en los cuales advierta que hay claras evidencias de que **EL CONTRATISTA** está incumpliendo con las obligaciones contractuales y que esta circunstancia afecta de manera grave y directa la ejecución de la misma, hasta el punto de considerar que se puede presentar su parálisis. La declaratoria de caducidad sea constitutiva del siniestro de incumplimiento.

**DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución de la orden contractual y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en la orden contractual y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor de la orden contractual en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el **CONTRATISTA** podrá renunciar a la continuación de la ejecución. en este evento, se ordenará la liquidación de la orden contractual y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

**DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Cuando en la ejecución de la orden contractual se presenten divergencias respecto a la interpretación del clausulado, que no puedan ser subsanadas acudiendo a las normas de interpretación generales, los pliegos de condiciones que dieron origen a la contratación o la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, **LA UNIVERSIDAD** interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

**DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN UNILATERAL. LA UNIVERSIDAD** podrá terminar unilateralmente las órdenes contractuales que haya celebrado en los siguientes casos:

1. Cuando las exigencias del Servicio Público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2. Por muerte o incapacidad física permanente del **CONTRATISTA**, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**.
3. Por interdicción judicial o liquidación obligatoria del **CONTRATISTA**.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales al **CONTRATISTA** que afecten de manera grave el cumplimiento de la orden contractual. Cuando dichas causales se presenten, el ordenador del gasto deberá expedir el acto administrativo mediante el cual se dé aplicación a la terminación unilateral de la orden contractual, sin que sea necesario procurar acuerdos previos con **EL CONTRATISTA** para poder declararla.

**DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** Cuando **EL CONTRATISTA**, habiendo sido requerido, no se presente a la liquidación de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución; o las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la misma; la liquidación será practicada directa y unilateralmente por **LA UNIVERSIDAD** dentro de los dos (2) meses siguientes y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

En todo caso, el acto de liquidación unilateral deberá ser expedido por el ordenador del gasto, y en el evento de resultar sumas de dinero a favor de la **UNIVERSIDAD** y a cargo del **CONTRATISTA**, la Resolución proferida prestará mérito ejecutivo.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES**  
**ORDEN CONTRACTUAL SUPERIOR DE SUMINISTRO N° 50/2014 EMPRESAS 4001/4010**  
**VIGENCIA 2014**

**CONTRATISTA:** VIAJES AGENTUR S.A  
**NIT:** 890.804.852-9  
**DIRECCIÓN:** Carrera 23B N° 65-20 Palermo (Alto)  
**TELÉFONO:** 8875355

ODS N° 50/2014

**DÉCIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA.** La presente orden contractual la ejecuta el **CONTRATISTA** con plena autonomía y no genera relación laboral entre **LA UNIVERSIDAD** con **EL CONTRATISTA** ni con el personal que éste designe para el cumplimiento del objeto contractual. Todo el personal del **CONTRATISTA** deberá estar vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución oportuna de las distintas actividades de la orden contractual.

**DÉCIMA OCTAVA. ADICIÓN, MODIFICACIÓN, Y PRÓRROGA.** La presente orden se podrá adicionar, modificar o prorrogar, en forma motivada de común acuerdo entre las partes, mediante otrosí. Siempre y cuando se encuentre vigente, se mantenga su objeto y hasta el 50% de su valor.

**DÉCIMA NOVENA GARANTIA. AGENTUR S.A.** deberá constituir a favor de **LA UNIVERSIDAD**, en compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera y con representación en la ciudad de Manizales, las garantías en los términos y condiciones que se exijan en cada orden contractual o contrato que se celebre para efectos de ejecutar el presente contrato de negociación global de precios y bajo las siguientes especificaciones y condiciones adicionales: 1) Deberá constituirse en pesos colombianos. 2) Deberá anexarse el correspondiente recibo de pago de la prima, cancelada en su integridad por **EL CONTRATISTA**. 3) Deberá estar firmada por **EL CONTRATISTA** y por el asegurador. 4) Deberá estar vigente durante la vida de la orden contractual o contrato, su liquidación y la prolongación de sus efectos por el tiempo que se fije en ellos. 5) No expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Deberá cubrir los siguientes riesgos:

**AMPARO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS:** en cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden contractual o contrato y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y seis (6) meses más.

**DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Para garantizar la prestación del servicio de forma oportuna según lo requerido, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia igual al término de ejecución de este y seis (6) meses más.

**PARÁGRAFO 1. EL CONTRATISTA** deberá ampliar la cuantía y el término de la vigencia de las garantías cuando el valor y/o la duración de las mismas se vean afectados por la ocurrencia de siniestros, o por la modificación, adición o prórroga de las órdenes contractuales o contratos. **PARÁGRAFO 2.** Las mencionadas garantías, formarán parte integral de cada orden o contrato y se harán efectivas total o parcialmente, cuando a juicio del interventor y de la **UNIVERSIDAD**, el **CONTRATISTA** hubiere incumplido cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato de negociación global o en las específicas de cada orden contractual o contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** La presente orden contractual para su perfeccionamiento, legalización y ejecución se requiere:

- 1- La suscripción de las partes
- 2- El registro presupuestal.
- 3- La constitución por parte del contratista de la garantía exigida, y aprobación de la misma por parte de la universidad.
- 4- El pago de la estampilla efectuado por el contratista, equivalente al 1% del valor antes de Iva de la presente orden contractual, para el recaudo "estampilla universidad de caldas y universidad nacional sede Manizales hacia el tercer milenio". Esta consignación debe realizarse en razón del 0.5% para cada universidad, así:

- Universidad Nacional de Colombia - sede Manizales: cuenta corriente n° 059-002522- 29 Bancolombia - Formato de Recaudo.

- Universidad de Caldas: cuenta de ahorros n° 060819406 - banco de occidente.

nota: identificar en el recibo de consignación de la estampilla el nombre del contratista o proveedor y el número de la orden contractual.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES**  
**ORDEN CONTRACTUAL SUPERIOR DE SUMINISTRO N° 50/2014 EMPRESAS 4001/4010**  
VIGENCIA 2014

**CONTRATISTA:** VIAJES AGENTUR S.A  
**NIT:** 890.804.852-9  
**DIRECCIÓN:** Carrera 23B N° 65-20 Palermo (Alto)  
**TELÉFONO:** 8875355

ODS N° 50/2014

Una vez cumplidos los anteriores requisitos, el jefe de contratación o quien haga sus veces, comunicará a través de cualquier medio escrito al contratista y al supervisor de la orden contractual, que se ha legalizado la misma.

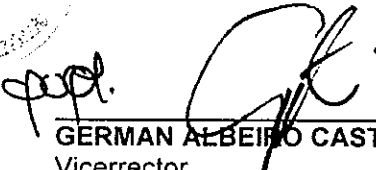
**VIGÉSIMA. RECOMENDACIÓN.** La abogada CLAUDIA LILIANA QUINTERO MUÑOZ Identificada con C.C. 24.338.702, en su calidad de Jefe de Contratación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos, documentos y procedimientos exigidos por la normatividad vigente en la universidad, recomienda al ordenador del gasto la suscripción de la presente orden contractual con el proponente seleccionado.

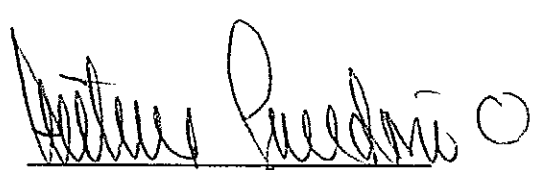
**VIGÉSIMA SEGUNDA. ANEXOS.** Formatos N° 3573/2014 del 28/02/2014 de solicitud de orden contractual, CDP'S Números 64/4001 del 24/01/2014 y 54/4010 del 24/01/2014.

El contratista aporta los siguientes documentos: Certificado del 22/01/2014 de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Manizales (3 folios), Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, Fotocopia del RUT (régimen común), Certificado del 13/02/2014 de estar a paz y salvo por concepto de aportes a la Seguridad social integral y Parafiscales, Fotocopia de la tarjeta profesional del revisor fiscal, Formato único de hoja de vida persona jurídica y sus soportes y Formato del 29/01/2014 de creación y actualización de terceros.

Se deja constancia que JOSE GERSEY DUQUE AGUDELO, perteneciente a la oficina de contratación de la sede, verificó los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del contratista, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos y la vigencia de la documentación presentada por el contratista para la elaboración de la presente orden contractual. Lo anterior se puede constatar en la lista de chequeo con fecha del 06/03/2014 anexa al expediente contractual.

Se firma en las ciudades de Bogotá y Manizales a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).

  
GERMAN ALBEIRO CASTAÑO DUQUE  
Vicerrector  
Universidad Nacional de Colombia  
Sede Manizales

  
CRISTINA LONDOÑO OSORIO Representante  
Legal de la Empresa  
VIAJES AGENTUR S.A.

Elaborado por José Gersey Duque Agudelo

Registros Presupuestal:

EMPRESA: 4001 C.D.P. 64  
ORDEN: ODS 50/2014 RESERVA 190  
FECHA: Marzo 13/2014

EMPRESA: 4002 C.D.P. 54  
ORDEN: ODS 50/2014 RESERVA 100  
FECHA: Marzo 13/2014

J.Gersey

